



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Apoderado : **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ,**
Demandado : **LEONELA YISED NAÑES CORTES**
Radicado : **18-860-40-89-001-2021-00006-00**

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar la demandada **LEONELA YISED NAÑES CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.819.190, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá.

El embargo se limita hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000.00)**. Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado	: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado	: LEONELA YISED NAÑES CORTES
Asunto	: ADMITE DEMANDA
Radicado	: 18-860-40-89-001-2021-00006-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 091

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré 075806100005858, correspondiente a la obligación No. 725075800090885, suscrito el día 19 de febrero 2019, pagaré No. 4866470211714969, correspondiente a la obligación No. 4866470211714969, suscrito el día 23 de marzo de 2017, suscritos por la señora LEONELA YISED NAÑES CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.819.190; de los cuales se observa que existe unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; *se procede a su admisibilidad.*

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra de la señora **LEONELA YISED NAÑES CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.819.190, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.677.352), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 075806100005858, correspondiente a la obligación No. 725075800090885, suscrito el 19 de febrero 2019.
- A.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.229.498) M/CTE, por concepto de interés corriente causado desde el día 13 de agosto de 2019

hasta el 13 de agosto de 2020, de acuerdo con el estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005858.

A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100005858, que se causen desde el 14 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

B. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$636.626), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 4866470211714969, correspondiente a la obligación No. 4866470211714969, suscrito el 23 de marzo de 2017.

B.1. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 4866470211714969, que se causen desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la demandada **LEONELA YISED NAÑES CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.819.190, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso a la Abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Ibagué identificada con la cédula de ciudadanía número 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No.165.517 del C.S.J, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS